

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Desde que el Ministro que suscribe tuvo la honra de ser llamado para formar parte del Gobierno Provisional de la Nación, todo su anhelo, al par de las graves tareas que imponen las críticas circunstancias por que atravesamos, ha sido atender á las reformas que imperiosamente exigen el material y personal de la Armada.

Eran reclamadas hace tiempo por cuantos sirven en los distintos ramos que constituyen la Marina militar; y ningun momento mas oportuno para acordarlas, para ensanchar el porvenir y estimular nobles aspiraciones, que aquel en que el país entero señala á la Marina como iniciadora del movimiento que puede regenerar á España.

Comprende perfectamente el Ministro de Marina que toda reforma referente al personal, por limitada que sea, lastima intereses privados, que privadamente es el primero en respetar. La Marina es una corporacion donde los recuerdos de la infancia, la amistad que mas tarde cultiva aquellas tiernas memorias, la vida íntima, los compartidos azares, las privaciones, y sobre todo el espíritu de union, enlaza á todos sus individuos de tal suerte, que bien puede llamarse una gran familia al servicio del Estado: en la Marina ha sido siempre mas doloroso, por tanto, llevar á cabo cualquier reforma que tienda á romper esos lazos; pero ante estas consideraciones hay otras mas poderosas para el que puede soportar, aun con turtura, los impulsos del corazón, y tener en cuenta lo que la patria exige á sus servidores.

Muchos de los que antecieron en este Ministerio al que suscribe, comprendieron como él la urgente necesidad de acordar algunas de las reformas que hoy se realizan; los escudaba y hubiera justificado sus resoluciones en tal sentido, la opinion general del Cuerpo y las prevencio-

nes del Código que vive aun á través de radicales cambios en el modo de ser de la Armada, no obstante la época remota en que se publicó; pero á pesar de aquella voluntad y de que muchos de los trabajos que entonces se iniciaron han servido de pauta á lo que hoy se hace, cierto es tambien que no pasaron de proyectos, y tiempo es ya, porque así lo exigen el convencimiento y la conciencia, de decretar con firmeza las bases en que puede sentarse el porvenir de los Oficiales de la Armada, y que el servicio de la Nación se garantice con la aptitud y provechoso estímulo.

No hace muchos años que la Marina era solo un recuerdo en nuestra España; apenas se esplicaban algunos para qué servía, y solo ruinas y miseria era lo que restaba de la que dominó los mares, dió á España ricos é ignotos continente, triunfó en Lepanto y sostuvo la honra en Trafalgar. Empezó de nuevo á sonar con aplauso nuestro nombre, y tuvimos necesidad de sacar del olvido á la que fué poderosa cuando lo era España. ¡Quizá hubo entonces demasiado afán de crear de pronto lo que solo se consigue á fuerza de estudio, de tiempo y de buena administracion, lo que solo vive realmente con la industria y recursos del suelo patrio! Nada mas distante del que suscribe que censurar aquel afán disculpable y aun glorioso, porque se inspiraba en el noble deseo de aumentar el poder de la patria, porque respondia á la conviccion de que la Marina ha sido siempre el reflejo de nuestra grandeza ó abatimiento.

Preciso es consrvr con esmero lo que á la patria costó tanto; y á ello se consagran no solo nuestros Jefes y Oficiales, sino que el mayor deseo del actual Ministro de Marina se cifra en dotar al país de la fuerza naval que necesite en circunstancias normales, y esperar el desarrollo de nuestros propios recursos para que llegue á ser poderosa; pero si el material puede adquirirse aun á costa de sacrificios, como hemos visto, no sucede lo mismo con el personal que ha de dotar y dirigir esa fuerza; y por eso atiende desde luego á su reforma, si bien deplorando sinceramente

que no puedan conciliarse, con lo que juzga interesante para el servicio del Estado, los intereses de todos sus compañeros de armas.

La fijacion de número en todas las escalas con prudencial sujecion á los destinos que deben servir; el retiro forzoso por edades para todas las clases, indispensable en una carrera que con la variacion constante de climas, la distancia del país natal, los variados y azorosos accidentes que esmaltan de fatiga y pena la vida, no permite siempre al buen deseo triunfar de achacosa y prematura ancianidad; una ley de ascensos que estimule y asegure el porvenir de nuestros Oficiales y que produzca pronto y decisivo resultado; la clasificacion prevenida, sábiamente por la Ordenanza naval de 1893, y la creacion de un centro gubernativo que dirija los diversos ramos de la Armada y sea la salvaguardia de sus adelantos en bien del país, estas son las necesidades mas urgentes del personal, las que realizará en breve plazo el actual Ministro de Marina.

Para la clasificacion que necesariamente trae consigo alteracion de escalas y puestos, se han tenido presentes censuras anteriores y la opinion de los que forman hoy la Junta Provisional de Gobierno de la Armada, animados del deseo de organizar un cuadro completamente apto para la vida de mar, donde los menores incidentes son interesantes; pues si los subalternos comparten la vigilancia é instruccion en circunstancias normales, todos, Oficiales y Jefes, y mas tarde Almirantes, son depositarios de valiosos intereses materiales y de otro mas precioso é importante, cual es el sostener, lejos de las playas nacionales, la honra y buen nombre de España.

Persuadido está el Ministerio de Marina de que la clasificacion llevada á cabo, además de responder al objeto ya espresado, se justifica por antecedentes oficiales, por notoriedad de hechos, por la discusion que precisamente hay que entablar en asunto tan grave. Existen Jefes cuyas condiciones para mandos superiores de mar no son completamente satisfactorias, pero en quienes se reconoce probidad é ilustracion; y como se-

ría injusto privar al país de sus servicios en otra escala menos activa y á ellos de medios con que atender al decoro y sosten de sus familias, si quiera sea como compensacion á esperanzas concebidas á la sombra de un derecho, á estos Jefes se les asigna puestos de su clase en la escala de reserva donde pueden seguir prestando buenos servicios, y atender al mismo tiempo á su quebrantada salud. Esta determinacion responde cumplidamente al origen de la escala de reserva, fecundo manantial hasta ahora de amargas censuras, la mayor parte injustificadas.

La escala de reserva debiera haber sido siempre la honrosa salida de aquellos á quienes sus achaques no permitian continuar con buen éxito la ruda vida del mar: no debiera nunca haber admitido otros Jefes y Oficiales que los del Cuerpo general, que en íntimo contacto desde sus primeros años con las necesidades de los buques, eran los llamados á regir las milicias que han de dotar un dia nuestras naves; es el justo descanso que se ofrece á los que quizá contra su voluntad tienen que renunciar á lisonjero porvenir; y nada mas natural, nada mas equitativo que ofrecer este decoroso descanso con provecho para el servicio y el presupuesto general del Estado, á los que de aquella clasificacion resultan probos y competentes para destinos en tierra que se relacionan con el fomento de la Armada, pero á quienes se considera con incompletas condiciones para el especial y delicado mando de buques y escuadras.

No ha de creerse por esta medida á que precisamente ha debido apelarse en los momentos que se clasifica y reorganiza el personal del Cuerpo general de la Armada, que el Ministro de Marina trata de ensanchar el cuadro de la reserva: lo considera necesario dentro de razonables límites; pero insiste en que subsista la prohibicion de solicitudes para ingresar en la referida escala.

Otros Jefes y Oficiales han sido retardados en sus ascensos, mientras no reunan los servicios de mar y especiales condiciones que justifiquen sus adelantos para alcanzar mandos superiores; y aunque con tal medida

parece que se corta el porvenir de los retardados, no es así. Aconseja esta medida un deber de conciencia; es provechosa no solo para el prestigio y estímulo con que debe cercarse el mayor mérito, sino también para el espíritu de corporación, que nunca se muestra mas vigoroso que cuando, inspirado por la justicia, remueve obstáculos para premiar y corregir; guarda perfecta consonancia con lo que en su art. 28, tratado y título 2.º, previene el Código naval vigente, y da campo á los retardados para que en aras de sus naturales aspiraciones procuren llenar las condiciones que les faltan, y dieron margen á ese retardo en su carrera.

No es la vida en la mar la que mas se presta al constante estudio de las ciencias exactas: los varios incidentes de que está sembrada la existencia del navegante exigen, mas que otra cosa, práctica y decision instantánea: el hombre de mar, el que está pendiente para regir sus movimientos del aspecto del horizonte, de la fuerza del viento y del andar de la nave, el que vigila constantemente la moralidad é instruccion de sus subordinados, el que siempre debe estar pronto para un momento en que su inspiracion y arrojo han de salvar preciados intereses, el que se constituye en fiel depositario del grave é importante cargo que la Nacion le confia, no puede dedicarse á esos estudios que requieren abstraccion completa de todo lo que no sea trabajo mental; pero si ellos en la mar sirven como buenos, no hay razon para dejar sin porvenir á otros que, guiados de laudable idea, han dirigido sus inclinaciones al estudio de ciencias que facilitan la navegacion, y que desde la soledad de sus bufetes prestan datos para cálculos astronómicos y medios para trazar seguras derrotas. No tendrán aptitud como navegantes; pero si la navegacion, alma de la Marina, recoge provechoso fruto de esos estudios á que consagran sus mejores años, justo es que la Marina les premie dándoles porvenir en una agrupacion ó escala escedente que estimule y recompense sus afanes.

Estos Jefes y Oficiales tienen lugar marcado en el Observatorio astronómico, en la Direccion de Hidrografía y en el Profesorado, ó en Comisiones científicas, útiles siempre para la Nacion y la Marina.

Hace muchos años que un General ilustre, el General Escaño, cuyo nombre forma con el de otros distinguidos en las armas y las letras una brillante pléyada á quien rinde la Marina profunda veneracion, estampó en su plan de reformas en la Armada, que ya consideraba precisas al principiar el siglo actual, la necesidad de limitar por edades el servicio en la mar. Aquel eminente marino, despues de relatar someramente las grandes cualidades que deben reunirse en un Almirante á quien con sobrada razon califica de motor de la gran máquina llamada Escuadra, y de cuya actividad se espera todo, se detiene en todas las clases, descendiendo hasta la de marinería, recuerda que la mar aniquila rápidamente al hombre, y considera inútiles, con rarísimas escepciones, á todos los que pasen de cierta edad. También el General Escaño conocia que esta medida aumentaba las atenciones del Tesoro público; pero añadia que para tener Marina era preciso apelar al límite indicado. También en nuestros dias se ha intentado establecerlo; y prueba de que la Marina era la primera en reconocer la imprescindible necesidad de recurrir á esa limitacion en pró del servicio en ge-

neral, véanse las razonadas exposiciones que preceden á los decretos de 23 de Agosto de 1863 y 9 de Noviembre de 1864. Dice el primero de estos decretos al declarar supernumerarios en el cuadro de Generales á los que obtuvieren cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, «que el cuadro fijo de un Estado Mayor general sin límite de edades no puede subsistir; y que cuanto mas rudo es el servicio y penosa la carrera, mas graves se tocan los inconvenientes.» El segundo, al crear dos plazas supernumerarias en la escala de Tenientes generales, esponia entre otras razones para demostrar la necesidad de aquella medida, «que hasta tanto que una ley fijara el límite de edad que precisamente debia causar la separacion de las escalas de actividad, no encontraba el Ministro de Marina otro medio de satisfacer exigencias del momento.»

Las dos naciones que hoy se disputan el poder naval del mundo no cuentan entre sus Almirantes en activo servicio ninguno que alcance la edad de 70 años; y debe tenerse en cuenta al citarse este ejemplo, que en ellas permíte el clima la continuacion de vigor físico aun en la senectud, mientras que el ardiente en que se asienta España enerva de antemano esas facultades, indispensables para soportar en la soledad del Océano largos dias de fatigas y desvelos. No puede servir como subalterno, bien sea en destinos de tierra ó de mar, el que despues de una infancia y juventud azarosas llega á la edad en que requieren descanso las naturalezas mas privilegiadas. No es posible pedir á una edad avanzada y achacosa la voluntad y aptitud física que se encuentra fácilmente en los que ven decrecer su estímulo contemplando dudoso el porvenir. No es posible exigir á respetables veteranos, recuado vivo de pasadas glorias, la abnegacion que impone el servicio de mar, la decision y arrojo en momentos solemnes, el eficaz cumplimiento de mandos de Escuadras, que son el fiel traslado de nuestra fuerza y adelantos.

Concédaseles decoroso descanso; retribúyanse sus servicios con sueldos y debidas consideraciones; pero procúrese que el personal de la Armada responda siempre á cuanto tiene derecho á exigirle la patria.

Clasificado con madurez y detencion el personal, reconocida la necesidad de limitar por edades el servicio en todas las clases de la Armada, y fijado el número imprescindible de las escalas con denominaciones mas propias que las actuales, recobrando la de Almirante, que es española, que está ligada á nuestra historia y que usan todas las naciones marítimas, viene luego la ley de ascensos, basada en la antigüedad absoluta como principio general, desde la clase de Alférez á la de Capitan de Navío inclusive; en el retardo para los que carezcan de suficientes méritos, y en una eleccion no sujeta al criterio que puedan debilitar las afecciones privadas, sino fundada en hechos que den gloria á España, en la profunda conviccion de que el elegido, para anteponerse á otros con semejantes derechos, es digno del premio, y sobre todo, que lo exige la conveniencia del servicio, principal divisa del legislador.

Esta misma consideracion, y el no dejar la diferencia de clases militares reducida á la diferencia de sueldos, ha demostrado al Ministro de Marina la necesidad de aumentar la

clase de Tenientes de navío, dando á unos derecho á mandos de buques y destinos preferentes, y á los demás el de guardias en la mar y en puerto, y otros cargos que no exigen requisitos especiales. Sucede hoy que un Teniente de navío, quizá en los primeros puestos de su escala, con 25 años de servicios, despues de haber mandado con aprovechamiento y distincion, alterna en el mecánico de guardias y otras comisiones con un Alférez que apenas cuenta seis, y que dias antes lo contemplaba como superior, encargado de vigilar su conducta y dirigir su instruccion. Queda nulo en este caso el prestigio militar, rota ó relajada la disciplina, empobrecido el estímulo; y el único medio de evitar el mal es conceder á la antigüedad derechos justos y ensalzar el empleo que representa la mitad de la vida, aumentando la escala para que, al recompensar los servicios que presta, gane también el del Estado.

La clasificacion que reorganiza las escalas del Cuerpo general está concluida, y aunque sería conveniente que á un mismo tiempo apareciese la de los demás ramos de la Armada, la necesidad de proveer destinos de importancia, hoy vacantes, y la consideracion de que no se paralice el servicio que les está asignado, hace indispensable aplicar desde luego el resultado de aquella clasificacion, y cubrir esos puestos superiores con los que deban ascender á sus inmediatas clases.

El Ministro de Marina, de acuerdo con los Jefes á quienes ha sido posible llamar á esta capital para formar la Junta provisional de Gobierno de la Armada, ha procurado en sus determinaciones no recargar el presupuesto del ramo; y consecuente con los principios sentados en decretos anteriores, establece que los que en virtud del presente asciendan, tendrán derecho á los sueldos de sus nuevos empleos los que no escedan del número fijado en el presupuesto vigente; y los que resulten escedentes á dicho número solo percibirán el sueldo correspondiente al empleo anterior, mientras no ocupen las vacantes reglamentarias que ocurran, ó que en presupuesto sucesivo se consignen créditos al efecto.

Verdad es que se aumentan las clases de Capitanes y Tenientes de navío; pero se suprime la de Brigadieres y se disminuyen las de Tenientes generales, Jefes de escuadra y Capitanes de fragata.

La supresion de la clase de Brigadieres viene aconsejándola hace tiempo la práctica y la conveniencia del servicio; no existe en ninguna Marina; parece solo creada para destinos de tierra que forman un paréntesis entre el mando de buques sueltos y el de Escuadras: los destinos que le están afectos pueden servirlos Capitanes de navío, y si únicamente se presenta en su apoyo la correspondencia militar con iguales empleos en el Ejército, esta objecion se atiende y se desvanece la necesidad de que existan Brigadieres en la Armada, concediendo á los que ocupan el primer tercio del escalafon de Capitanes de navío las consideraciones militares y otros derechos consignados á los Brigadieres.

Desaparezca el nombre y la escala, salvando esas consideraciones y derechos, y ganará el servicio de la Armada.

Solamente como medida transitoria, á la que pondrán término el tiempo y la ley de ascensos, y como consecuencia precisa de los decretos eximiendo del servicio á cierto número de Generales y Brigadieres,

tiene que apelar hoy el que suscribe á la promocion á esta última clase de igual número de Capitanes de navío, por la importancia militar de los cargos que van á desempeñar; pero no puede ni debe entenderse por esto que la Marina se resigna á que desaparezca su Estado Mayor: repite el Ministro que el tiempo y la ley de ascensos fijarán de una manera definitiva lo que hoy por circunstancias especiales es preciso hacer interinamente. No es posible prescindir de la representacion del Cuerpo de la Armada con superiores empleos militares en justa equiparacion y contacto de otros Cuerpos en cargos tales como Capitanías generales de los departamentos marítimos, Comandancias generales de escuadras y apostaderos de Ultramar, Vocales de la Corporacion que gobierne la Armada, segundos Jefes de Departamentos, Comandancias generales de Arsenales y otros puestos que requieren elevada gerarquía militar.

El Ministro de Marina dará cuenta á las Córtes Constituyentes, no solo de lo que hoy acuerda, sino de cuantas medidas haga indispensables su plan de reformas; y aunque la perfeccion no es prenda de la humanidad, abriga el convencimiento de que el país y el cuerpo de la Armada harán justicia á sus intenciones.

Fundado en todas las consideraciones espuestas, conformándome con el parecer de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, y de acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he venido en expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Queda aprobada la clasificacion del Cuerpo general, verificada por la Junta provisional de Gobierno de la Armada, y el resultado de dicha clasificacion.

Art. 2.º Se aprueba el número asignado á todas las escalas del Cuerpo general, así como los destinos que señalan las adjuntas plantillas.

Art. 3.º Procederá inmediatamente la espresada Junta á la provision de los destinos que en la actualidad se hallan vacantes, cubriendo con ascensos, hasta la clase de Brigadieres inclusive, el número asignado á dichas escalas.

Art. 4.º Se suprime en la Armada el empleo de Brigadier, y luego que resulte esta clase definitivamente amortizada, se asignarán progresivamente al primer tercio de la de Capitanes de navío todas las consideraciones militares y derechos que hoy disfruta dicha suprimida clase.

Art. 5.º Se sustituyen respectivamente las denominaciones de Capitan general, Teniente general y Jefe de escuadra, con que vienen designándose los Oficiales generales de la Armada, por las de Almirante, Vicealmirante y Contraalmirante.

Art. 6.º Se divide la escala de Teniente de navío en dos clases, que se denominarán primera y segunda. Formarán la primera clase los 80 Tenientes de navío mas antiguos: desempeñarán los destinos que señala la plantilla núm. 3, y disfrutarán el sueldo de 1,920 escudos anuales, que es el que tiene asignado la clase de Comandantes de infantería del Ejército, con lo cual quedarán asimilados en toda concurrencia del servicio. Los Tenientes de navío restantes, ó sean los de segunda clase, continuarán percibiendo el sueldo de 1,200 escudos que hoy disfrutan.

Art. 7.º Se determinarán las insignias que deban usar los Tenientes de navío de primera y segunda clase.

Art. 8.º Procederá inmediatamente

de la Junta provisional de Gobierno de la Armada á presentar un proyecto de ley de ascensos para todos los Cuerpos que forman la Marina Militar, ajustándose respecto al general de la Armada á las siguientes bases:

1.ª Antigüedad absoluta desde la clase de Capitan de navío á la de Alférez de navío inclusive.

2.ª Eleccion condicional para ascender á Contraalmirante.

3.ª Antigüedad absoluta desde esta clase á la de Almirante.

4.ª Postergacion ó retardo en el ascenso como justo resultado de notas de demérito.

5.ª Retiro voluntario y á juicio del Gobierno, en vista del espediente que así lo aconseje.

6.ª Retiro forzoso por edades en todas las clases, y la eleccion tambien en todas como premio especial por hechos de armas, esclarecidos prolijamente en juicio contradictorio.

Art. 9.º Propondrá con toda urgencia la espresada Junta la organizacion para el gobierno y administracion de todos los ramos de la Armada, que concilie las posibles economías con la interesante conservacion del material, y el estímulo personal que garantice el mejor servicio del Estado.

Art. 10. Todos los que en virtud de este decreto asciendan y escedan al número fijado en el presupuesto que rige en la actualidad, solo percibirán los sueldos correspondientes al empleo anterior, mientras no ocupen vacantes reglamentarias, ó no se consignen créditos al efecto en presupuestos sucesivos; pero sí tendrán derecho á las asignaciones ó sueldos especiales que correspondan á los cargos ó destinos que desempeñen.

Art. 11. El número que este decreto señala para todas las clases del Cuerpo general no podrá ser alterado sino en virtud de una ley; y de estas disposiciones, así como de todas cuantas se refieran á organizacion de la Armada, dará cuenta el Ministro de Marina á las Cortes Constituyentes.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.
—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Cuadro de los Generales, Jefes y Oficiales de que debe constar el Cuerpo general de la Armada.

1 Almirante.
6 Vicealmirantes.
14 Contraalmirantes.
54 Capitanes de navío.
74 Capitanes de fragata.
80 Tenientes de navío de primera clase.
170 Tenientes de Navío de segunda clase.

» Alféreces de navío.
» Guardias marinas de primera y segunda clase.

NOTA. No es posible fijar número en la clase de Alféreces de navío, porque resulta de los exámenes semestrales á que por reglamento están sujetos los Guardias marinas, al cumplir cinco años de embarco.

Tampoco puede fijarse el de Guardias marinas, aun cuando está suspendido eventualmente el ingreso de aspirantes en el Colegio naval, porque varía cada seis meses, segun lo espresado anteriormente.

(Gaceta del dia 25.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º
Hallándose próximas las elecciones

de Diputados provinciales, con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abre concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.ª Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art. 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del art. 38, que concurren en cada uno de los interesados.

3.ª Los exámenes de que hablan los artículos 39 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el dia 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del art. 38.

Y 4.ª Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificacion, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el artículo 41 de la repetida ley.

Lo digo á V. S. para su inmediata publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 26.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El señor Juez de primera instancia de Torrelavega con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva encargar por medio del Boletín Oficial á los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de su autoridad, que en el momento que tengan noticia de la aparicion del cadáver de un hombre en sus respectivos distritos y que convenga con las señas que á continuacion se espresan, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

El cadáver cuya adquisicion se pretende es el de Francisco Martin, vecino de Campuzano, quien al pasar la barca que existe junto á los Trancos, entre dicho pueblo y la Barquera, la mañana del 17 del corriente en compañía de otros, estos, visto que la corriente habia arrebatado aquella, se arrojaron al agua, consiguiendo salir á tierra; no así el Francisco, que se quedó en dicha barca, sin que haya podido averiguarse su paradero, aunque sí el de esta, pero sola.

Señas de Francisco Martin.

De estatura alta, de bastante cuerpo, y moreno, barba cerrada, negra, una cicatriz en la frente, de 39 años de edad; llevaba vestido pantalon de color de café oscuro con unas motitas encarnadas, chaleco alfombrado con pintas encarnadas, blusa de percal azul, boina teñida de negro, botas con suela de madera y faja de lana negra.»

Lo que se publica para que los Alcaldes de la ribera del rio Besaya, los de la costa del mar y los de la ría de San Vicente cuiden y vigilen por si aparece el cadáver, cuyas señas se estampán; en cuyo caso, practicadas que sean las oportunas diligencias, den parte al Juzgado de Torrelavega del hallazgo de espresado cadáver si llegara á aparecer.

Santander 27 de Noviembre de 1868.—Miguel Diez de Ulzurrun.

FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento á lo dispuesto en circular de la Direccion general de Obras públicas, fecha 31 de Marzo de 1867, y en virtud del correspondiente aviso del señor Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, en esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de los justificantes de su aptitud en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dicha plaza son las que señala el art. 3.º del reglamento de 19 de Enero del mismo año, que dice así:

«Art. 3.º Para ser admitido peon caminero es necesario contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Santander 27 de Noviembre de 1868.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Minas.

A virtud de desestimiento producido por el registrador, he declarado nulo y cancelado el espediente de registro para la mina «Olvidada,» sita en el paraje La Rosa, pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 27 de Noviembre de 1868.—Miguel Diez de Ulzurrun.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 20 de Noviembre.

Bajo la presidencia del señor Gobernador se dió principio á la sesion á las seis de la tarde; leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo tomó posesion y asiento el Sr. D. Manuel Abascal como Diputado por el distrito de Ramales.

Se procedió á la enajenacion de los billetes hipotecarios que tenia la provincia al tipo de 89'65.

Seguidamente el señor Gobernador puso á discusion la circular de 12 del corriente sobre reinstalacion de Diputaciones provinciales. Leida que fué, se presentó por el Sr. Garcia una proposicion pidiendo que antes de discutirse la aptitud legal de los Diputados se procediera al sorteo de los que debian quedar en los distritos que hubieran nombrado mas de uno. Apoyada por su autor, la confirmó el señor Sierra con varias razones en pro, entre ellas como principal la de que ese era el orden establecido en la referida circular.

El Sr. Cabezon la impugnó alegando que lo mas lógico y natural era averiguar primero las personas que reúnen las condiciones necesarias y la aptitud legal para entrar á formar parte en una corporacion. Asimismo espuso que siendo esta la primera discusion, podria acordarse la operacion del sorteo, dado caso que alguno de los Diputados careciese de ella, y de este modo se evitaria el caso posible de que quedase fuera de la Diputacion el que tuviera la capacidad legal y Diputado el que careciera de esta; y por último, que la circular en cuestion no previene se verifiquen las operaciones que marca por el orden establecido, sino solamente en la forma y bajo las bases que señala, abrazando en conjunto su espíritu.

Usó de la palabra el Sr. Riancho manifestando aceptaba la idea discutida por el Sr. Cabezon de abrazar en pleno el espíritu de la ley, lo cual no se oponia á cumplimentarla en el orden de sus artículos.

Esforzando los argumentos del señor Cabezon y aduciendo algunos otros en pró los Sres. Cárcova, Célis y Quijano, concluyó este con la proposicion siguiente: «Pido á la Diputacion declare este punto suficientemente discutido y se vote sobre si se ha de practicar el sorteo que previene la circular citada ó declarar antes la aptitud legal á los señores Diputados.»

En votacion nominal se aprobó por seis votos contra tres el que se procediese al examen de la aptitud legal antes que al sorteo.

Los señores Vicepresidente y Sierra manifestaron que no podian tomar parte en el examen de la aptitud legal sin que antes el sorteo les declarase respectivamente propietarios ó suplentes, por lo que se retiraban bajo su responsabilidad. En este estado el Sr. Gobernador dió por terminada la sesion.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley vigente de las Diputaciones provinciales del 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesion en el Boletín Oficial de esta provincia.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Lic. Manuel Garcia Osborn.

Se venden en pública y doble subasta todas las fincas rústicas y urbanas que al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado pertenecen en su Administracion de Santillana, provincia de Santander.

El remate tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde en Madrid, calle de D. Pedro, núm. 10, por pliegos cerrados, y en Torrelavega, Administracion de S. E., por pujas á la llana, en cuyos dos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 2-1

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5.

